

**RESOLUCIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE, SOBRE LA OBTENCIÓN DE LA TARJETA PROFESIONAL DE OFICIAL ELECTROTÉCNICO DE LA MARINA MERCANTE**

El Artículo 26 Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante establece los modelos de tarjetas profesionales de la Marina Mercante para quienes estén en posesión de un título profesional, correspondiendo a la Dirección General de la Marina Mercante la determinación de los modelos de los títulos y tarjetas profesionales.

Asimismo, el artículo 18 del Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, regula los requisitos de obtención y atribuciones del Oficial electrotécnico de la marina mercante.

La Orden de 21 de junio de 2001 sobre tarjetas profesionales de la Marina Mercante, tiene por objeto regular el procedimiento de expedición de las mismas, de su renovación y revalidación, las condiciones de validez de los períodos de embarco y la formación práctica necesaria para la obtención de los títulos profesionales.

En ejecución y cumplimiento de la Disposición Final 3ª del Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante. Asimismo, y en aras del mantenimiento de la seguridad marítima procede aplicar la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 800/2011, de 10 de junio, por el que se regula la investigación de los accidentes e incidentes marítimos y la Comisión permanente de investigación de accidentes e incidentes marítimos, que dice: «Se autoriza al Director General de la Marina Mercante a aplicar las Resoluciones de los diversos Comités de la Organización Marítima Internacional (OMI), con la finalidad de armonizar criterios de interpretación en materia de seguridad marítima, de la navegación, de la vida humana en la mar y de prevención y lucha contra la contaminación marina.

Resuelvo:

Primero. Objeto.

El objeto es aplicar los preceptos del Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante, tanto a la expedición del título como a la tarjeta profesional del Oficial electrotécnico de la marina mercante.

Segundo. Modelo y expedición del título profesional y tarjeta de la Marina Mercante.

Conforme a los artículos 26 y 27 del Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, la Dirección General de la Marina Mercante expedirá a instancias del interesado la tarjeta profesional de Oficial electrotécnico de la marina mercante, cuyo modelo será el regulado por la Orden de 21 de junio de 2001 sobre tarjetas profesionales de la Marina Mercante.

### Tercero. Expedición de la tarjeta profesional de la Marina Mercante.

1. El interesado, mayor de edad, en obtener el título profesional de Oficial electrotécnico de la marina mercante deberá solicitarlo para su tramitación a la Dirección General de la Marina Mercante o a sus servicios periféricos, aportando la documentación de conformidad a los artículos 3, 5 y 6 de la Orden de 21 de junio de 2001 sobre tarjetas profesionales de la Marina Mercante.
2. Quienes hayan prestado servicio en un puesto pertinente como oficial electrotécnico a bordo de un buque mercante de potencia igual o superior a 750 kW durante al menos 12 meses en el curso de los 60 meses anteriores y acrediten mediante la presentación de un certificado de formación que satisface las normas de competencia que se establecen en la sección A-III/6 del Código de Formación y un certificado de empresa según modelo del anexo I, podrán solicitar la tarjeta de oficial electrotécnico. Para ello, deberán presentar el resto de la documentación de conformidad con los artículos 3, 5 y 6 de la ORDEN de 21 de junio de 2001.
3. Se entenderá por puesto pertinente aquel que haya ejercido tareas como Oficial electrotécnico relativas a las funciones de mantenimiento y reparación de los equipos, instalaciones y maquinaria eléctricos y electrónicos, incluidos también sistemas de radiocomunicaciones y ayudas electrónicas a la navegación.

### Cuarto. Revalidación o Renovación.

Conforme al artículo 4 de la Orden de 21 de junio de 2001 sobre tarjetas profesionales de la Marina Mercante, directamente o a través de sus servicios periféricos, revalidará o renovará a instancias del interesado la tarjeta profesional de marina mercante.

### Quinto. Condiciones de los buques para la validez de los períodos de embarco.

En aplicación del párrafo 1.c del artículo 18 del Real Decreto 973/2009 de 12 de junio, para la obtención del título profesional de Oficial electrotécnico de la marina mercante serán válidos los períodos de embarco realizados en buques mercantes, españoles o extranjeros, cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 kW, ejerciendo tareas relativas a las funciones de mantenimiento y reparación de los equipos, instalaciones y maquinaria eléctricos y electrónicos, incluidos también sistemas de radiocomunicaciones y ayudas electrónicas a la navegación.

Las prácticas se realizarán bajo la supervisión del Jefe de máquinas o el Oficial de la sección de máquinas de mayor experiencia en quien delegue el Jefe de máquinas.



MINISTERIO  
DE FOMENTO

SECRETARIA DE ESTADO DE  
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y  
VIVIENDA  
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES  
Dirección General de la Marina Mercante

Subdirección General de Seguridad, Contaminación e  
Inspección Marítima

### Sexto. Recursos.

La presente resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Secretaria General de Transportes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 21 de septiembre de 2016

El Director General de la Marina Mercante

Rafael Rodríguez Valero.

## ANEXO I

Certificado de empresa que acredita la experiencia prestando servicio en un puesto pertinente como oficial electrotécnico a bordo de un mercante de potencia igual o superior a 750 kW y satisface las normas de competencia que se establecen en la Sección A-III/6 del Código de Formación.		
CERTIFICADO DE LA EMPRESA NAVIERA:		Nombre <sup>1</sup> : Teléfono: Mail:
Datos del buque y del responsable que certifica:		
Sr./Sra. <sup>2</sup>		<sup>3</sup> <input type="checkbox"/> Capitán. <input type="checkbox"/> Jefe/a de RR.HH.
<sup>4</sup> Buque:	<sup>5</sup> Nº OMI: <sup>7</sup> NIB:	<sup>6</sup> Sello:
<sup>8</sup> Firma:		
Certifica que:		
<p><sup>9</sup>El Sr. _____ enrolado en este buque ha realizado funciones pertinentes a oficial electrotécnico. Verificándose que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Satisface los criterios de evaluación y se encuentra debidamente cualificado según las norma de competencia.</li> <li>✓ Ha demostrado capacidad para desempeñar las tareas, cometidos y responsabilidades de las diferentes funciones que se enumeran en la columna 1 del cuadro A-III/6.</li> </ul> <p>Periodos de embarque<sup>10</sup> en este buque:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fecha de enrole y desenrole:</li> <li>- Fecha de enrole y desenrole:</li> <li>- Fecha de enrole y desenrole:</li> </ul>		

<sup>1</sup> Nombre de la empresa marítima, teléfono y mail de contacto con personal responsable de tripulación.

<sup>2</sup> Nombre de la persona que certifica.

<sup>3</sup> Consignar el cargo de la persona que certifica.

<sup>4</sup> Nombre del buque.

<sup>5</sup> Indique el número IMO del buque.

<sup>6</sup> Sello del buque o empresa naviera (no se aceptan sellos digitalizados).

<sup>7</sup> Indique el número de identificación del buque NIB si el buque tiene pabellón español.

<sup>8</sup> No será válido sin la firma de la persona física que certifica este documento (no se aceptan firmas digitalizadas).

<sup>9</sup> Nombre del marino aspirante al certificado.

<sup>10</sup> Indique las fechas de enrole y desenrole sucesivas en este buque. En caso de servicios prestados en varios buques, aporte una certificación por cada buque.